



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020.

SAN MIGUEL, 26 DE ENERO DE 2021

INDICE

CONTENIDO



1. RESUMEN EJECUTIVO.....	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	2
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	4
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	4
6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	6
7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	19
8. RECOMENDACIONES.....	22
9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	23
10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	23
11. PARRAFO ACLARATORIO.....	24

1. RESUMEN EJECUTIVO.

Señores.
Concejo Municipal de Lislique,
Departamento de La Unión
Presente.

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2020, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020", para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 25/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, se encontraron aspectos de importancia que reportar, estos son:

- 6.1. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.
- 6.2. FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.
- 6.3. INCONSISTENCIAS EN OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE GRADO SUPERIOR.
- 6.4. FALTA DE CONTROL Y RECEPCION DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN.
- 6.5. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.

Se realizó análisis de informes de auditoría interna los cuales contenían deficiencias y estas fueron retomadas en la fase de examen y además, verificamos que no se contrató los servicios de auditoría externa; asimismo hubo seguimiento a las recomendaciones del "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018", emitido con fecha 20 de noviembre de 2019, por esta Corte el cual contiene tres recomendaciones, cumpliéndose una y dos no. De igual manera la Administración, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas y comunicadas en el desarrollo de la auditoría, a las personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para subsanar las observaciones, de igual forma los comentarios del auditor en respuesta a dichos comentarios; asimismo se emiten recomendaciones tendientes a mejorar la gestión de la Municipalidad.

San Miguel, 26 de enero de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD


Subdirector Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.



Señores.
Concejo Municipal de Lislique,
Departamento de La Unión
Presente.



2. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2020, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020", para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 25/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020.

2.1. Presupuestos de ingresos y egresos del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2019.

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
11	Impuestos	\$ 281.00	\$ 411.02
12	Tasas y Derechos	\$ 77280.00	\$ 93,022.12
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 17,150.31	\$ 19,034.31
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 6,491.37	\$ 3,288.87
16	Transferencias Corrientes	\$ 412,796.52	\$ 412,796.52
21	Venta de Activos Fijos	\$ 1.00	\$ 0.00
22	Transferencias de Capital	\$ 1,336,589.45	\$1,336,589.45
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 703,199.40	\$ 0.00
TOTAL		\$ 2,553,789.05	\$1,865,142.29

PRESUPUESTO DE EGRESOS AÑO 2019.

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
51	Remuneraciones	\$ 341,942.48	\$ 330,045.21
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 256,016.06	\$ 198,250.95
55	Gastos Financieros y Otros.	\$ 3,115.44	\$ 3,089.81
56	Transferencias Corrientes	\$ 83,369.36	\$ 82,776.47
61	Inversiones en Activo Fijo.	\$ 1,869,345.71	\$1,289,870.06
TOTAL		\$ 2,553,789.05	\$1,907,032.50



PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2020.

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO
11	Impuestos	\$410.00
12	Tasas y Derechos	\$83,053.80
14	Venta de Bienes y Servicios	\$10,500.00
15	Ingresos Financieros y Otros	\$2,786.00
16	Transferencias Corrientes	\$438,439.45
21	Venta de Activos Fijos	\$1.00
22	Transferencias de Capital	\$1,753,757.95
32	Saldos de Años Anteriores	\$663,868.43
TOTAL		\$2,952,816.63

PRESUPUESTO DE EGRESOS AÑO 2020.

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO
51	Remuneraciones	\$322,948.90
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$209,799.85
55	Gastos Financieros y Otros.	\$3,235.00
56	Transferencias Corrientes	\$75,045.36
61	Inversiones en Activo Fijo.	\$2,341,787.52
TOTAL		\$2,952,816.63

NOTA: Al momento de desarrollar el examen no fueron presentado los estados financieros al 30 de junio de 2020; por lo que no se establece el monto ejecutado del presupuesto, asimismo se examinó el presupuesto y su ejecución hasta junio de 2020; que asciende a **\$1,476,408.31** ($\$2,952,816.63/12*6$). Total de Presupuesto examinado durante el período sujeto a examen asciende a **\$4,030,197.36** ($\$2,553,789.05$ (año 2019) + $\$1,476,408.31$ (enero-junio 2020)).

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

3.1. Objetivo General:

- ✓ Comprobar la existencia, pertinencia, transparencia, registro, el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos aplicables a los ingresos, egresos, programas sociales; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes, servicios, la existencia, calidad, funcionabilidad, costo de las obras ejecutadas, atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal durante el período comprendido del 01 de enero del 2019 al 30 de junio de 2020, en la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión.

3.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos estén registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, que los cobros estén



conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios y que hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.

- ✓ Verificar los ingresos, gastos en atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.
- ✓ Verificar que los egresos ejecutados estén debidamente documentados y de acuerdo a los aspectos técnicos y legales aplicables.
- ✓ Comprobar la legalidad de los procesos de libre gestión y por administración de los Proyectos, y programas ejecutados en el período examinado.
- ✓ Realizar inspección física y evaluación técnica de los proyectos ejecutados a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la razonabilidad de los costos, calidad, volúmenes y funcionalidad de las obras realizadas de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.

4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero del 2019 al 30 de junio de 2020"; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicarán pruebas de cumplimiento y sustantivas en las áreas de ingresos, egresos, proyectos; programas sociales, la atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados fueron los siguientes:

5.1. Ingresos.

Pruebas de cumplimiento o de control:

- ✓ Determinamos muestra a examinar de ingresos y aplicaremos atributos.
- ✓ Verificamos si se contrató los servicios de Auditoría Externa.
- ✓ Verificamos el cumplimiento a las normas de auditoría interna gubernamental (NAIG) en los trabajos realizados por el Auditor Interno.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de funciones del Oficial de Información y la creación de la página electrónica en la WEB, su funcionamiento en cuanto a publicación de información oficiosa.
- ✓ Realizamos el seguimiento a cumplimiento de recomendaciones de auditoría realizadas por esta Corte.



- ✓ Verificamos si se ha realizado el proyecto de ley de impuestos municipales.

Pruebas Sustantivas:

- ✓ Determinamos los ingresos durante el período examinado y verificamos remesa oportuna e intacta de los ingresos percibidos.
- ✓ Verificamos la existencia de registros auxiliares de cuentas por cobrar; separación de cuentas por cobrar de corto y largo plazo; mora tributaria, gestiones eficientes de cobro; mora prescrita y próxima a prescribir; expedientes de contribuyentes; declaración anual jurada de los contribuyentes, estados financieros para el cálculo de la Base imponible y conciliación de saldos según estados financieros y cuentas corrientes y el cierre de negocios.
- ✓ Verificamos y cuantificamos si se realizaron Transferencias del FODES 75% al Fondo Municipal y FODES 25%.

5.2. Egresos.

Pruebas de cumplimiento o de control:

- ✓ Determinamos muestra a examinar de egresos y aplicamos atributos.
- ✓ Verificamos la pertinencia y oportunidad de los pagos efectuados.
- ✓ Realizamos inspección física de los bienes muebles adquiridos y su incorporación en el respectivo inventario.
- ✓ Verificamos la correcta utilización de los fondos FODES 25%.
- ✓ Verificamos las Remuneraciones, descuentos de ley su pago oportuno.
- ✓ Verificamos el pago de Honorarios por servicios profesionales.
- ✓ Verificamos la legalización de documentos de egresos (DESE y VISTO BUENO).
- ✓ Verificaremos los pagos realizados en Becas Municipales.
- ✓ Verificaremos los contratos de arrendamientos de canchas de futbol.

Prueba Sustantivas:

- ✓ Verificamos que los cheques emitidos cuente con su documentación de respaldo.
- ✓ Verificamos y cuantificamos las erogaciones correspondientes a la atención de la pandemia por COVID-19, Tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.
- ✓ Verificamos la liquidación del Fondo de Caja Chica.

5.3. Proyectos y Programas Sociales.

Pruebas de cumplimiento o de control:

- ✓ Determinamos muestra a examinar de proyectos y programa sociales y aplicaremos atributos.
- ✓ Verificamos el cumplimiento legal en procesos de los proyectos ejecutados por LG.



- ✓ Verificamos el cumplimiento de Procesos de contratación por Licitación.
- ✓ Verificamos los Proyectos ejecutados por el sistema de administración y Controles de materiales.
- ✓ Verificamos la recolección y disposición final de desechos sólidos y gastos en Fiestas Patronales.
- ✓ Verificamos los procesos de supervisión.
- ✓ Verificamos la legalización de documentos de egresos (DESE Y VISTO BUENO)
- ✓ Verificamos la Programación anual de adquisiciones y contrataciones Información relacionada a las adquisiciones bajo la modalidad de libre gestión subidas al sistema de compras públicas de (COMPRASAL).
- ✓ Verificamos los Proyectos ejecutados estén en propiedad municipal.
- ✓ Verificamos la Recepción de bienes y servicios con terceras personas y con beneficiarios.
- ✓ Verificamos el Contenido y elaboración de perfiles de proyectos.

Pruebas Sustantivas:

- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura que sean factibles de medir.
- ✓ Uso de los recursos FODES 75%.
- ✓ Verificamos y cuantificamos las erogaciones correspondientes a la atención de la pandemia por COVID-19, Tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

6.1. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones del "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018", emitido con fecha 20 de noviembre de 2019, por esta Corte el cual contiene tres recomendaciones, cumpliéndose una y dos no; así:

No.	RECOMENDACIÓN	DIRIGIDA A	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1	Elaborar anteproyecto de Ley de Impuestos Municipales a fin de proponer y gestionar ante la asamblea legislativa su aprobación.	Concejo Municipal	No Cumplida
2	Poner a disposición del público, así como divulgar y actualizar, la información oficiosa descrita en la Ley de Acceso a la información Pública.	Concejo Municipal	No Cumplida

El Art. 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece: Obligatoriedad de las Recomendaciones Art. 48 "Las recomendaciones de auditoría serán de



cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia se la origino el Concejo Municipal al no tomar las medidas tendientes al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría.

El no cumplimiento de las recomendaciones de auditoria genera que la municipalidad no cuente con más ingresos atravez de una ley de impuesto y falta de transparencia al no poner a disposición del público, así como divulgar y actualizar, la información oficiosa descrita en la Ley de Acceso a la información Pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 21 de enero de 2021, la administración municipal manifestó: “En relación a la falta de elaboración del anteproyecto de Ley de Impuestos, no se ha considerado un estudio que demuestre que dicha ley le beneficiara al municipio, debido a que Lislique es un Municipio pequeño y no posee negocios fuertes, y considerando que dentro de la Clasificación de Municipios del Departamento de La Unión por condición de pobreza extrema, el Municipio de Lislique, está Clasificado en Pobreza Extrema Alta.

En cuanto a la falta de no poner a disposición del público, así como divulgar y actualizar la información oficiosa descrita en la Ley de Acceso a la Información Pública, a usted con el debido respeto manifestamos que si bien es cierto no se cuenta con el sitio web de transparencia el cual a la fecha; ya se esta realizando las gestiones necesarias para su creación ver anexo de trámites, ya en proceso. No omitimos manifestarle que si se ha cumplido según lo establecido con la aplicación de los Lineamientos para la Publicación de la Información oficiosa, emitidos por el LAIP”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Si bien es cierto lo manifestado en cuanto a que el Municipio de Lislique está Clasificado en Pobreza Extrema; esto no justifica el cumplimiento a la recomendación de auditoria emitida por esta Corte, en auditoria anterior; asimismo si bien es cierto presentan evidencia de haber entregado información a la ciudadanía no se ha cumplido con la recomendación a la falta de no poner a disposición del público, así como divulgar y actualizar la información oficiosa; ya que hasta la fecha como ellos lo manifiestan no poseer el sitio web para la divulgación, por lo tanto la observación se mantiene.



6.2. FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.

Comprobamos que la municipalidad de lo recibido para la atención de la pandemia por COVID-19, Tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, ha erogado un monto de \$57,936.87 del FODES 75 % hasta el 29 de junio de 2020 del proyecto Prevención y Afectaciones por la Epidemia COVID-19, en el cual se observó que dicho expediente carecen de la documentación siguiente:

- ✓ Reportes semanales e informe mensual de la asignación utilizada en los fondos destinados a la pandemia.
- ✓ El expediente administrativo, no se encuentra ordenado cronológicamente y foliado además de no tener incorporados la información administrativa, presupuestaria y contable, así como liquidación de fondos destinado a la pandemia.
- ✓ No se elaboró el Plan de las Actividades realizadas en el marco de la emergencia, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho documento.
- ✓ Detalle de compras efectuadas que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos.
- ✓ Acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad.
- ✓ Control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la emergencia sanitaria por COVID-19.
- ✓ Los detalles de entrega a beneficiarios no están de acuerdo a lo establecido en anexo 4.
- ✓ No se encuentra el detalle del anexo 2, donde se realiza la liquidación del proyecto.
- ✓ No se encuentran anexas las conciliaciones bancarias.
- ✓ Liquidaciones contables y financieras del proyecto de la emergencia COVID-19.
- ✓ Anexos 1, 2, 3, y 4 utilizados en las liquidaciones de los fondos FODES para atención de la emergencia de la pandemia del COVID-19. Según formularios anexos.
- ✓ Liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia la cual serán aprobadas por el Concejo Municipal. Y deberá anexarse la certificación del punto.

Los Art. 57 y Art.105 inciso primero y segundo del Código Municipal establecen:

Art. 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las Distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el Ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art.105 inciso primero y segundo "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las



rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción especifican serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones”.

- ✓ En el Art.1 inciso segundo del Decreto Legislativo 587, publicado en el Diario Oficial N°54, Tomo N°426 de fecha 16 de marzo de 2020, establece; “Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en sus Art. 21 y Art. 24 numeral 4), establecen:

Art. 21 “Instituyese el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que en esta Ley se llamará “el Sistema”. Con la aplicación de éste, la Corte ejercerá la fiscalización y control de la Hacienda Pública en general, de la ejecución del Presupuesto en particular y de la gestión económica de las Instituciones a que se refiere la Constitución de la República.

La Corte, como Organismo Rector del Sistema, es responsable en el grado superior del desarrollo, normatividad y evaluación del mismo en las entidades y organismos del sector público.

La Corte se pronunciara sobre la legalidad, eficiencia, economía, efectividad y transparencia de la gestión al examinar las actividades financieras, administrativas y operativas de las entidades y servidores sujetos a su jurisdicción”.

Art. 24 numeral 4) de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece; “Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio:

4) Reglamento, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema”.

El Lineamiento de Control No. 01/2020 “Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 de mayo de 2020: en sus Romanos IV, V, VI numeral 1 y 3, VII numerales del 1 al 7, establecen:

IV- LINEAMIENTOS GENERALES:

Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la



liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna.

V- LINEAMIENTOS ESPECIFICOS:

Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19

VI- Aspectos Administrativos:

1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan.
3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente.

VII- Aspectos Financieros:

1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario (Anexos 1 y 2).
2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo.
3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3).
4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4).



- a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;
 - b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
 - c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
 - d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.
5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2)
- a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19;
 - b) Número de cuenta bancaria;
 - c) Nombre de la cuenta bancaria;
 - d) Monto presupuestado y aprobado;
 - e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto;
 - f) Total, del monto ejecutado;
 - g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado.
6. Copia de las conciliaciones bancarias; y
7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos".

La deficiencia la originó debido a que el Concejo Municipal, Tesorero, Contador, Jefe UACI y Administrador de Contratos, no elaboraron un Plan de Actividades a desarrollar, ni personal responsable de ejecutarlo, además no se implementaron controles administrativos que debería de llevar el expediente de los gastos relacionados a la pandemia.

Consecuentemente esto generó que no se diera cumplimiento a los procesos y controles emitidos en los Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica; lo que origina falta de transparencia en la utilización de los recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de noviembre de 2020, el Alcalde Municipal en representación del Concejo, Tesorero, Contador, Jefe UACI y Administrador de Contrato, emitieron los comentarios siguientes: "En relación a la falta de documentación en el expediente de



los gastos ejecutados al 30 de junio del corriente año, en el marco de la Pandemia COVID-19, se asignó un monto de Ciento sesenta y cuatro mil doscientos setenta y dos 59/100 dólares (\$164,272.59), de los cuales hasta el 30 de junio de 2020, se ha ejecutado un monto de cincuenta y siete mil novecientos treinta y seis 87/100 dólares (\$ 57,936.87), y no se ha realizado la liquidación final del monto asignado porque aún se continúan ejecutando gastos dentro del marco de Pandemia COVID-19, no omitimos manifestar que no se le dio cumplimiento a los Aspectos Administrativos según los lineamientos de control No. 01/2020 "Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por Pandemia COVID-19", emitido por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 de mayo de 2020, pero si se cumplió con los Aspectos Financieros según Normativa y no según Anexo 2 de los lineamientos antes mencionados, para lo cual anexamos la siguiente información y documentación:

- 1- Institución Financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19, al inicio BANCO SCOTIABANK EL SALVADOR S.A., posterior BANCO CUSCATLAN SV.
- 2- Número de Cuenta Bancaria 16-40-007628.
- 3- Nombre de la Cuenta Bancaria "GASTOS PARA PREVENCION Y AFECTACIONES POR LA EPIDEMIA COVID-19".
- 4- Monto Presupuestado y Aprobado \$164, 272.59.
- 5- Detalle de cheques emitidos, fecha y monto.
- 6- Total, del monto ejecutado al 30 de junio de 2020 líquido \$57,723.67 según facturas con retención de ISR del mes de junio por \$213.20 haciendo un total de \$ 57,936.87.
- 7- Copia de las conciliaciones bancarias.
- 8- Documentos Contables de movimientos según el gasto.
- 9- Liquidaciones Mensuales en formato según la Municipalidad.

Mediante nota de fecha 21 de enero de 2021, la administración municipal manifestó: "En relación a la falta de documentación en expedientes administrativos, en el marco de la Pandemia COVID-19, y de conformidad al Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, Declaratoria Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la Republica, dentro del marco establecido en la Constitución, Decreto Legislativo No. 587, mediante el cual se autoriza con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 Municipios del País, para que puedan utilizar el 50% del 75% de los que fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, a raíz de la Pandemia por COVID-19, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19, publicado en el Diario Oficial No. 54, Tomo No. 426 de fecha 16 de marzo de 2020, y Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, Art. 13.-



Autorizase al Órgano Ejecutivo y a las Municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia o COVID-19 y Decreto Legislativo No. 624 Publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427 de fecha 28 de abril de 2020, manifestamos a usted con todo respeto que posteriormente a los decretos antes mencionados la Corte de Cuentas de la República de El Salvador emitió los Lineamientos de Control 01-2020, para Liquidación de Fondos FODES para atender gastos por Pandemia COVID-19 con fecha 12 de mayo de 2020, para dicha fecha la Municipalidad ya; había ejecutado la mayor parte de los gastos realizados para atender las afectaciones por la Pandemia COVID-19, realizando los procesos en base a lo dispuesto en el Art. 13 Autorizase al Órgano Ejecutivo y a las Municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia o COVID-19".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, confirman la observación planteada; ya que expresa que no se le dio cumplimiento a los Aspectos Administrativos según los lineamientos de control No. 01/2020 "Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por Pandemia COVID-19", emitido por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 de mayo de 2020, que si bien es ciertos que poseen la documentación financiera anexada a los comentarios esta no se encontró incorporada ni foliada al expediente, así como tampoco los controles, Plan de Actividades y personal responsable de ejecutar dicho proyecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene. Con respecto al monto erogado de \$59,086.87 por error agregaron una factura por \$1,150.00 que corresponde a pago de mascarías; pero que estas pertenecía al proyecto de Recolección de Desechos Sólidos quedando el total de los gastos utilizados en la pandemia de \$57,936.87 al 30 de junio de 2020, por lo que se modifica el monto de la observación.

6.3. INCONSISTENCIAS EN OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE GRADO SUPERIOR.

Comprobamos que durante el periodo examinado, se han otorgado y pagado Becas a estudiantes de grado superior, del Fondo Municipal, dentro de lo cual encontramos las siguientes inconsistencias:

1. No se ha elaborado un reglamento que regule el otorgamiento de becas a estudiantes de grado superior.



2. No se han establecido los perfiles para el otorgamiento de las becas a los beneficiarios.
3. No se cuenta con un expediente completo y ordenado de cada uno de los estudiantes que fueron beneficiados con este apoyo brindado dentro del período de examen.
4. Lo erogado asciende a \$10,960.00, así:

Detalle	Monto
Período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	\$7,560.00
Período del 01 de enero al 30 de junio de 2020	\$3,400.00
Total	\$10,960.00

Los Art. 30 numeral 4), Art. 31 numeral 4) y Art. 105 inciso primero, del Código Municipal establecen:

Art. 30 "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Art. 31 "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 105 Inciso primero: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

Los Art. 26 numeral 2), 3) y 4) y Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26 "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables".

Art.102 "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer



pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia la Originó el Concejo Municipal al no crear un reglamento que regule el otorgamiento de becas a estudiantes de grado superior y no designar al encargado de llevar los expedientes y los diferentes controles de los becarios.

El no contar con reglamentación clara que regule el otorgamiento de becas a estudiantes de grado superior, genera falta de transparencia en la asignación de dichas becas, así como el desconocimiento si los becarios están o no aprovechando al máximo la ayuda que les proporciona la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 24 de noviembre de 2020, El Alcalde Municipal manifiesta: “En relación a las inconsistencias en otorgamiento de becas a estudiantes del grado superior, el otorgamiento de becas se realiza según la solicitud de parte del interesado y a través de acuerdo municipal de asignación del pago de los Fondos Propios (fondo común), así como de conformidad al Art.31 numeral 6 del Código Municipal “Fomento a la Educación”, no omitimos manifestar que a partir de la fecha se le dará prioridad para darle cumplimiento a las inconsistencias señaladas en relación al otorgamiento de becas a estudiantes de grado superior beneficiarios por parte de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión”.

Mediante nota de fecha 21 de enero de 2021, la administración municipal manifestó: “En relación a la inconsistencia en otorgamiento de becas a estudios de grado superior, con el debido respeto a usted manifestamos que por ser utilizados de los Fondos Propios (Fondo Común) y no superar los mil 00/100 dólares (\$1,000.00) mensuales, considerábamos que no era necesario la elaboración de un perfil, pero debido a dicha observación se tomara en cuenta su recomendación para darle cumplimiento en el año 2021”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, confirman la observación planteada; ya que expresa que solo lo realiza según la solicitud de parte del interesado y a través de acuerdo municipal de asignación del pago de los Fondos Propios, pero del cual no presento la normativa que lo rige, así como un expediente que contenga toda la documentación relacionada al beneficiario de la beca, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



6.4. FALTA DE CONTROL Y RECEPCION DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN.

Comprobamos que durante el período auditado la Administración Municipal, ejecutó proyectos por la modalidad de Administración, por un monto de \$102,795.94, donde se adquirió materiales de construcción y horas maquinas trabajadas para la ejecución de los proyectos de los cuales no existen controles de haber recibido los materiales y los servicios contratados, así:

No.	DETALLE	MONTO
1	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CANCHAS MUNICIPALES DE FUTBOL DEL MUNICIPIO DE LISLIQUE AÑO (Iniciado en diciembre 2018 y Finalizado y pagado en febrero 2019).	\$46,304.86
2	CAMBIO DE TUBERIA DE AGUA POTABLE EN TRAMO DE CALLE HACIA EL CEMENTERIO MUNICIPAL E INSTALACION DE 4 VALVULAS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	\$17,986.58
3	CONSTRUCCION DE MUROS, BADEN Y EMPEDRADO FRAGUADO DE TRAMOS DE CALLE EN CANTON GUAJINIQUIL CENTRO Y TRAMO DE CALLE EN CASERIO LOMA ALTA, MUNICIPIO DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.	\$38,504.50
TOTAL		\$102,795.94

El Art. 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Financiera del Estado establece: Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien".

El Art. 105 inciso primero y segundo del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del



Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones”.

La deficiencia la originó el Jefe UACI al no elaborar los controles de haber recibido los materiales y los servicios contratados y del Concejo Municipal por no verificar el cumplimiento de la normativa por parte del Jefe UACI.

Lo anterior originó falta de transparencia en la ejecución de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2020, el Alcalde, Tesorero, Contador Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato Manifestaron: “Los controles de los proyectos ejecutados vía administración fueron realizados por los Maestros de Obra de cada proyecto, siendo ellos los responsables del cuidado y distribución de los materiales y herramientas de cada uno de ellos, realizándola de manera efectiva; ya que no se afectó la asignación presupuestaria de cada uno de los proyectos ejecutados; ya que se lograron las metas establecidas en la Carpetas Técnicas de cada uno de los proyectos ejecutados”.

Con nota de fecha 21 de enero de 2021, la administración municipal manifestó: “En relación a la falta de control y recepción de materiales utilizados en la ejecución de proyectos por administración, no se consideró efectuar este tipo de controles debido a que los materiales en su mayoría eran adquiridos al momento de utilizarlos en la ejecución de las obras y no era necesario resguardarlos por mucho tiempo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración municipal no contribuyen subsanar la observación; debido a que no presentan los controles de haber recibido los materiales y los servicios contratados, por lo que la observación se mantiene.



6.5. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.

Verificamos que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de Lislique, incumplió funciones inherentes a su nombramiento, tales como la Falta de Publicación de los Planes de Compras 2019 y 2020 en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

El Art. 16 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "Establece "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución".

La deficiencia la originó el Jefe UACI al no publicar en COMPRASAL los Planes de Compras y del Concejo Municipal por no verificar el cumplimiento de la normativa por parte del Jefe UACI.

Lo anterior originó falta de transparencia en la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones, falta de información a los usuarios de la Municipalidad sobre las obras a ejecutar durante el período fiscal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2020, el Alcalde, Tesorero, Contador Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato Manifestaron: "Debido a que no se han solicitado los códigos de acceso para poder subir los planes de Compra al Sistema de Compras Públicas no se ha realizado esta actividad".

Con nota de fecha 21 de enero de 2021, la administración municipal manifestó: "En relación al incumplimiento de funciones del Jefe UACI, debido a que no se han solicitado los códigos de acceso para poder subir los planes de Compra al Sistema de Compras Públicas no se ha realizado esta actividad, no omitimos manifestarles que existe deficiencia en el sistema de internet de la zona".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Según comentarios presentados por la administración municipal no contribuyen a subsanar la observación, debido a la falta de Publicación de los Planes de Compras

2019 y 2020 en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, exceptuando las observaciones contenidas en el presente Informe. También se examinaron los fondos recibidos por la municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión y destinados en atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal, para lo cual la municipalidad solo asignó la cantidad de \$680, 562.83 (\$164,243.06 + \$516,319.77) conformado por \$164,243.06 (\$54,728.03 (50% asignación FODES 75% del mes de febrero 2020) + \$109,516.06 (100% asignación FODES 75% del mes de abril 2020)), mas \$516,319.77 (30% de préstamo del FMI al Gobierno de El Salvador)) los cuales fueron regulados mediante Decretos Legislativos 587 DO 54 TOMO 426 de fecha 16-03-2020. Utilizar hasta el 50% del 75% de febrero y marzo del año 2020. Para enfrentar el covid-19; 624 DO 85 TOMO 427 de fecha 28-04-2020. Utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del año 2020. Para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades; 608 publicado en DO 63 TOMO 426 de fecha 26-03-2020 y 650 publicado en DO 111 TOMO 427 de fecha 01 de junio de 2020. De los fondos anteriormente detallados, hasta el 30 de junio de 2020, la municipalidad solo había utilizado la cantidad de \$57,936.87; quedando disponibles en las cuentas bancarias de la municipalidad la cantidad de \$622,929.90, según detalle:

No.	NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2020	MAS INTERESES GENERADOS	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2020 MAS INTERESES
1.	16-8564-2	Cuenta de ahorro del Banco Cuscatlán SV Alcaldía Municipal de Lislique/Préstamo Externos/FMI/RFI/GOES/Fondo de Emergencia COVID-19	\$516,319.77	\$61.21	\$516,380.98



2.	16400076-8	Cuenta Corriente del Banco Scotia Bank actualmente Banco Cuscatlán SV, aperturadas el 26 de marzo de 2020; Alcaldía Municipal de Lislique/Proyecto "Gastos para Prevención y Afectaciones por la Epidemia COVID-19"	\$106,548.92	\$0.00	\$106,548.92
TOTAL			\$622,868.69	\$61.21	\$622,929.90

Se hace mención que la asignación FODES del mes de junio de 2020, al momento de ejecutar el examen; no la había sido transferido por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de Lislique; Departamento de La Unión que asciende \$182,683.12 (\$36,505.02 (25%) + \$109, 515.06 (75%) + \$36,663.04 (2%)); asimismo la cantidad transferida a la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión de \$516,319.77 que corresponde al 30% asignado a las municipalidades, del préstamo de \$389, 000,000.00 otorgado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) al Gobierno de El Salvador, se transfirió de este fondo un monto de \$48,057.40 a la cuenta denominada "Rehabilitación de caminos, remoción de escombros y construcción de obras de protección debido a las afectaciones causadas por la tormenta tropical Amanda"; realizando hasta el 30 de junio el inicio de adjudicación de dicho proyecto según acuerdos municipales; pero dicho expediente del proyecto, no fue proporcionado al equipo de auditoría; por lo que no se evaluó el proceso ni la ejecución; debido al alcance de la auditoría; por lo que deberá evaluarse en próximas auditorías que realice esta Corte desde el proceso de adjudicación hasta la ejecución de la obra.

Habiendo examinado los fondos por la cantidad de \$57,936.87 utilizados por la municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión; hasta el 30 de junio de 2020, para la atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal; concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales establecidos en los Decretos Legislativos 587 DO 54 TOMO 426 de fecha 16-03-2020. Utilizar hasta el 50% del 75% de febrero y marzo del año 2020. Para enfrentar el covid-19; 624 DO 85 TOMO 427 de fecha 28-04-2020. Utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del año 2020. Para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades; exceptuando lo establecido en la observación 6.2. FALTA DE DOCUMENTACION EN EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19, del presente informe.



8. RECOMENDACIONES.

8.1. Al Concejo Municipal:

- 8.1.1 Al Concejo Municipal, Contador, Tesorero, Jefe UACI y Administrador de Contrato, que elaboren el expediente del Proyecto Gastos para Prevención y Afectaciones por la Epidemia COVID-19 y Tormentas tropicales Amanda y Cristóbal con base a los lineamientos de control No. 01/2020 "Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por Pandemia COVID-19", emitido por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 de mayo de 2020.
- 8.1.2. Regular mediante Reglamento el otorgamiento de becas a los aspirantes a estudiar un grado superior; y designar a un responsable de elaborar un expediente personal de los becarios que contenga la información personal, académica y financiera de cada uno de los aspirantes, así como el compromiso que adquirirán los becarios con la municipalidad para determinar si estos están o no aprovechando al máximo la ayuda que les proporciona la municipalidad.
- 8.1.3. Regular mediante Reglamento o ampliar en las disposiciones generales del presupuesto municipal en cuanto a establecer que monto que se tomara por cada fondo (Fondo Municipal y Fondo FODES 25%) para el reintegro, y se establezca hasta cuantas veces en el mes podrá reintegrarse dicho fondo, los reintegros deberán apegarse a la realidad económica y de los gastos mensuales del Municipio y así evitar el realizar muchos reintegros por mes.
- 8.1.4. Cuando los ingresos anuales sean superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, se contrate un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión.
- 8.1.5. Informar trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), el uso que se le ha dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de conformidad con el Art. 15 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; así como el uso de FODES para la atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal. También una vez culminada la emergencia declarada por la Pandemia del COVID-19, proceder a realizar la correspondiente liquidación de los mismos, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado; ello sin menoscabo de las potestades de revisión de la Corte de Cuentas de la República y otras autoridades competentes en este caso el Ministerio de Hacienda, asimismo se deberá presentar al Órgano Legislativo un informe y Ministerio de hacienda cada 30 días, detallando los bienes y servicios adquiridos, amparados en el presente decreto, incluyendo la información del proveedor y monto erogado y al final de la emergencia deberá enviar un informe detallado y completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa y Ministerio de Hacienda



dentro del plazo de 30 días, lo anterior de conformidad con Art. 2 del Decreto Legislativo No. 606 de fecha 23 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 60 tomo 426 de fecha 23 de marzo de 2020, donde se Reforma al Decreto Legislativo No.593 de fecha 14 de marzo de 2020 publicado en Diario Oficial No.52, Tomo No.426 de la misma fecha y Los "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19", emitidos por la UNAC del Ministerio de Hacienda con fecha 24 de marzo de 2020 en su Romano I) PROCEDIMIENTO A SEGUIR, Numeral 13. LIQUIDACIÓN.

- 8.1.6. Crear la página Web y exigir al Oficial de Información divulgar información oficiosa, de la Municipalidad de California que establece la Ley de Acceso a Información Pública.
- 8.1.7. Exigir al Auditor Interno que realice el trabajo de conformidad con las Normas de Auditoría Interna para el Sector Gubernamental (NAIG), emitidas por esta Corte, el cumplimiento del plan anual de trabajo del año 2020, con sus respectivas modificaciones, asimismo que implemente acciones de control concurrente al uso de los fondos para la atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal, debiendo informar mensualmente a la Corte de Cuentas de la República de sus actividades y de los informes que se genere al respecto, lo anterior de conformidad a los Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, Utilizados para Atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica y vigente a partir del 11 de mayo de 2020.
- 8.1.8. Exigir al Encargado de la UACI, publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) la programación anual de adquisiciones y contrataciones, los procesos de libre gestión y resultados; asimismo los procesos que tengan que ver con Atención a la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda, y Cristóbal, de conformidad con los "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19", emitidos por la UNAC del Ministerio de Hacienda con fecha 24 de marzo de 2020 en su Romano I) COMUNICACIÓN DE RESULTADO Numeral 4.
- 8.1.9. Exigir al Jefe UACI y Administrador de Contrato establecer control interno efectivo a efecto de revisar las fechas de los documentos que sustentan los PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN y PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, a fin de evitar inconsistencias en las fechas de estos; con los del periodo de ejecución de los proyectos; así como que las Carpeta Técnica establezcan los puntos específicos a ser intervenidos con maquinaria y material a utilizar, sus respectivos controles de recibidos y utilizados en el lugar de ejecución del proyecto.



9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

9.1. Unidad de Auditoría Interna.

Se realizó análisis a informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna relacionados con el período sujeto a examen, determinando que existe un informe que contienen deficiencias, las cuales se retomaron para ser verificadas en el examen, no encontrando deficiencias que reportar.

9.2. Auditoría Externa.

Comprobamos que durante el período sujeto a esta auditoría la administración municipal no contrató los servicios de Auditoría Externa.

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones del "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018", emitido con fecha 20 de noviembre de 2019, por esta Corte, el cual contiene tres recomendaciones, cumpliéndose una y dos no; así:

No.	RECOMENDACIÓN	DIRIGIDA A	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1	Inscribir en el régimen del Seguro Social y afiliar en el Sistema de Ahorro para Pensiones al encargado del Cementerio Municipal.	Concejo Municipal	Cumplida
2	Elaborar anteproyecto de Ley de Impuestos Municipales a fin de proponer y gestionar ante la asamblea legislativa su aprobación.	Concejo Municipal	No Cumplida
3	Poner a disposición del público, así como divulgar y actualizar, la información oficiosa descrita en la Ley de Acceso a la información Pública.	Concejo Municipal	No Cumplida

Por lo que se plantea la Observación No. 6.1. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA, en el presente informe.



11. PARRAFO ACLARATORIO.

Durante la auditoría se identificaron aspectos que deberán examinarse en auditorías posteriores que esta Corte realice; estos son:

No.	Detalle	Monto	Aspectos a tomar en cuenta por auditoría posteriores.
1	CONSTRUCCION DE COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS EN QUEBRADA DEL MANGAL DEL AREA URBANA, MUNICIPIO DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION	\$142,767.96	Proyecto por Licitación Pública, este proyecto fue finalizado el 24 de julio 2020, por lo que al ver el alcance de la auditoría queda fuera del período de examen, por lo que deberá evaluarse técnicamente en la próxima auditoría que realice esta Corte.
2	EMPEDRADO FRAGUADO DE TRAMOS DE CALLE EN CASERIO HUERTAS Y CASERIO LAS MESAS CANTON GUAJINIQUIL, MUNICIPIO DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION	\$55,956.37	Proyecto por Licitación Pública este proyecto comenzó a ejecutarse en Marzo de 2020, y se puso en paro administrativo que comenzó en desde abril hasta el 19 de agosto de 2020; habiendo un 34% de avance y pago de \$14,454.10 de fecha 25 de junio de 2020; por lo que deberá evaluarse técnicamente; así como el pago restante, en la próxima auditoría que realice esta Corte.
3	REHABILITACIÓN DE CAMINOS, REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DEBIDO A LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, MUNICIPIO DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	\$48,057.40	Proyecto por Libre Gestión Proviene de los \$516,319.77 (asignados a la municipalidad de Lislique) de los fondos del 30% asignado a las municipalidades, del préstamo de \$389,000,000.00 otorgado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) al Gobierno de El Salvador; que recibieron en junio de 2020. Realizando hasta el 30 de junio el inicio de adjudicación de dicho proyecto según acuerdos municipales; pero dicho expediente no fue proporcionado al equipo de auditoría; por lo que no se examinó el proceso, ni la ejecución del proyecto debido al alcance de la auditoría; por lo que deberá examinarse en próximas auditorías que realice esta Corte; desde el proceso de adjudicación hasta la ejecución de la obra.
4	Asignación FODES del mes de junio de 2020	\$182,683.12	La asignación FODES del mes de junio de 2020, al momento de ejecutar el examen; no había sido transferido por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de Lislique;

			Departamento de La Unión que asciende \$182,683.12 (\$36,505.02 (25%) + \$109, 515.06 (75%) + \$36,663.04 (2%)); debido al alcance de la auditoría se deberá examinarse en próximas auditorías que realice esta Corte desde el proceso de adjudicación hasta la ejecución de la obra.
5	Cantidad transferida a la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión que corresponde al 30% asignado a las Municipalidades, del préstamo de \$389, 000,000.00 otorgado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) al Gobierno de El Salvador (más intereses).	\$516,380.98	Cantidad transferida a la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión de \$516,319.77 que corresponde al 30% asignado a las municipalidades, del préstamo de \$389, 000,000.00 otorgado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) al Gobierno de El Salvador; debido al alcance de la auditoría se deberá examinarse en próximas auditorías que realice esta Corte desde el proceso de adjudicación hasta la ejecución de la obra.
TOTAL		\$945,845.83	

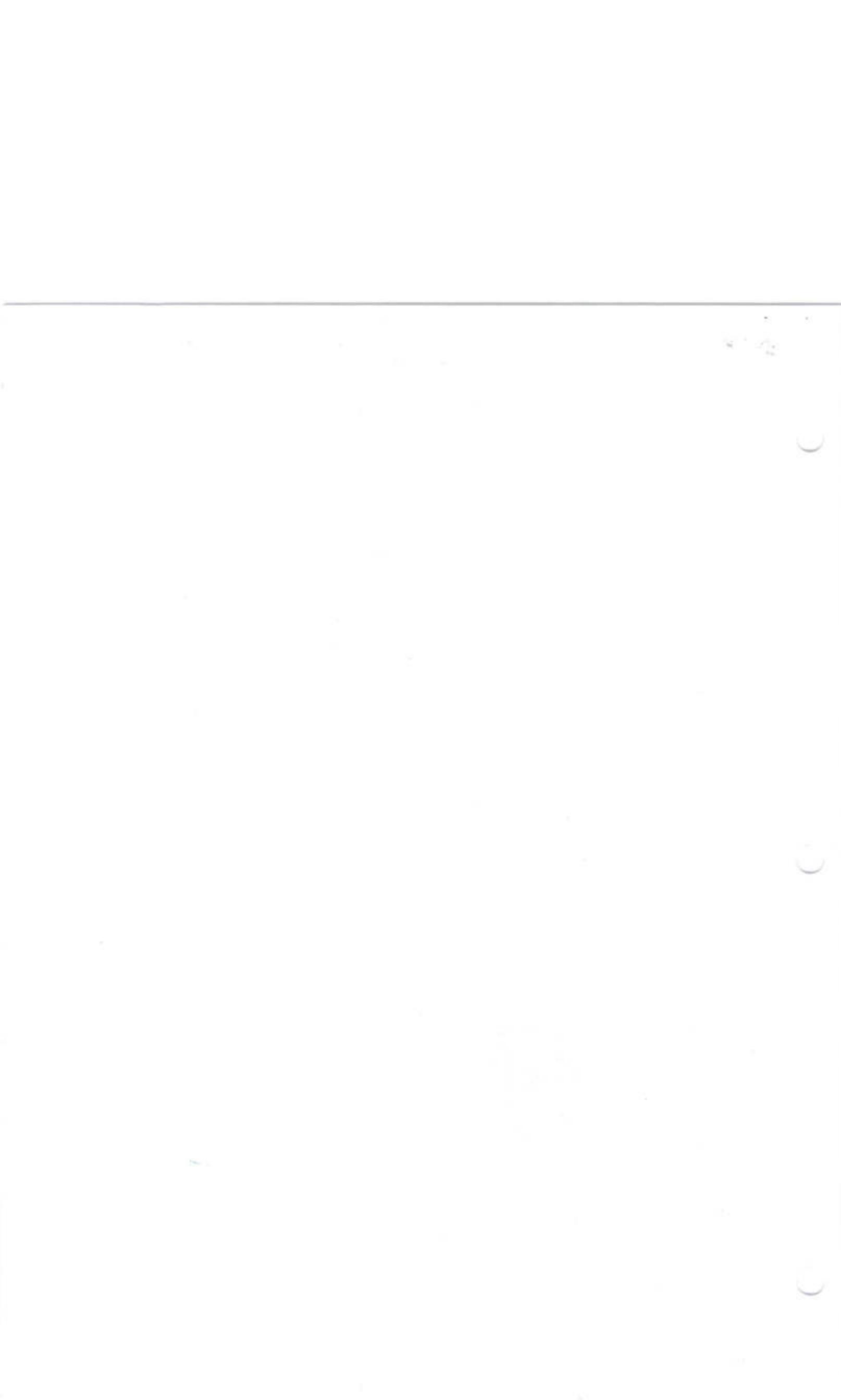
Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de California, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de enero de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



M. S. S. S.
**Subdirector Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**





MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-002-2021**, ha sido diligenciado con base al el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION** correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veinte; contra los servidores actuantes: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **ADÁN DE JESÚS ARGUETA ARIAS**, Síndico Municipal; **RUFINO MOLINA ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Segundo Regidor; **LORENA DEL CARMEN CRUZ DE RODRÍGUEZ**, Tercer Regidora; **VILMA MARILI BLANCO DE RIOS**, Cuarta Regidora; **CARLOS OVIDIO BENITEZ VILLATORO**, Quinto Regidor; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; **JOSÉ MANUEL BLANCO TURCIOS**, Tesorero Municipal; **NERY RENÉ RÍOS**, Contador Municipal; **EDWIN RENÁN VELÁSQUEZ FLORES**, Administrador de Contrato y **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ VENTURA**, Jefe UACI.

[Handwritten signature]



Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; no así los señores **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **ADÁN DE JESÚS ARGUETA ARIAS**, Síndico Municipal; **RUFINO MOLINA ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Segundo Regidor; **LORENA DEL CARMEN CRUZ DE RODRÍGUEZ**, Tercer Regidora; **VILMA MARILI BLANCO DE RIOS**, Cuarta Regidora; **CARLOS OVIDIO BENITEZ VILLATORO**, Quinto Regidor; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; **JOSÉ MANUEL BLANCO TURCIOS**, Tesorero Municipal; **NERY RENÉ RÍOS**, Contador Municipal; **EDWIN RENÁN VELÁSQUEZ FLORES**, Administrador de Contrato y **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ VENTURA**, Jefe UACI.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los **Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco** a los Servidores Actuantes anteriormente relacionados.

[Handwritten mark]

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido a través de auto agregado a fs. 46 fte., habiendo sido notificado al Fiscal General de la República,

servidores actuantes, no obstante tener la oportunidad procesal para realizarlo; en razón de lo anterior solicitando una sentencia condenatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República. Ahora, **las Suscritas** nos referimos a la omisión del pronunciamiento y de aportación de prueba de los servidores involucrados en el presente reparo, con base en lo establecido en el artículo 284 inc. final CPCM, utilizado supletoriamente en el Juicio de Cuentas con base en el artículo 20 del mismo cuerpo legal; donde se establecen las posibles conductas por parte de las personas emplazadas, adecuándose para el caso, el inciso final que establece: "...El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales..."; La Ley prevé que los servidores actuantes o su Apoderado pueden guardar silencio, es decir no emitir argumentos de defensa ni aportar prueba alguna, para lo cual se establece por presunción de Ley que constituye una aceptación tácita de los hechos y a tenor de la Sentencia 39-2014 emitida a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día once de julio del año dos mil catorce por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; dicha afirmación no constituye una vulneración al Derecho de Defensa ni al Debido Proceso, puesto que *...en lugar de recortar las posibilidades de audiencia y defensa del demandado, el art. 284 inc. 4º C.Pr.C.Mr. regula un resultado eventual de una cierta forma - inadecuada o incompatible con la buena fe procesal- de ejercer tales derechos...*; es decir que el Juez puede llegar a determinar la existencia y aplicación de dicha presunción legal dependiendo de la forma en la que los servidores actuantes o su Apoderado ejerzan su derecho de defensa; por tanto, bajo ese orden de ideas y considerando que las observaciones establecidas en los reparos detallados anteriormente constituyen las funciones que debieron ser realizadas en los cargos de los servidores actuantes, y en el caso que nos ocupa por la falta de defensa técnica, prueba documental de descargo, en los reparos antes citados estos se confirman en razón de no haberse contravenido por los servidores actuantes relacionados en el presente proceso; además el incumplimiento a la normativa que sustenta cada uno de estos, por lo que en base al Artículo 314, ordinal primero del Código Procesal Civil y Mercantil, *los hechos admitidos no requieren ser probados*, y en concordancia con la opinión fiscal vertida en el presente juicio, **esta Cámara declara la Responsabilidad Administrativa**, que se mantendrá en el fallo de esta sentencia, y en consecuencia, se condena a los servidores actuantes: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **ADÁN DE JESÚS ARGUETA ARIAS**, Síndico Municipal; **RUFINO MOLINA ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Segundo Regidor; **LORENA DEL CARMEN CRUZ DE RODRÍGUEZ**, Tercer Regidora; **VILMA MARILI BLANCO DE RIOS**, Cuarta Regidora; **CARLOS OVIDIO BENITEZ VILLATORO**, Quinto Regidor; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; **JOSÉ MANUEL BLANCO TURCIOS**, Tesorero Municipal; **NERY RENÉ RÍOS**, Contador Municipal; **EDWIN RENÁN VELÁSQUEZ FLORES**, Administrador de Contrato y **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ VENTURA**, Jefe UACI al pago de la multa respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso segundo en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA I- DECLARASE** la Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos, **UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO** del presente Juicio de Cuentas, según corresponda en consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **CONDÉNASE** a los funcionarios y empleados actuantes según sea el caso al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: **A)** El veinte por ciento (20%) del salario percibido durante el período auditado al señor **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal a cancelar la cantidad de **SEISCIENTOS DIEZ DOLARES (\$610.00)**. **B)** El veinte por ciento (20%) del salario percibido en el período auditado al señor **ADÁN DE JESÚS ARGUETA ARIAS**, Síndico Municipal a cancelar la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES CON (\$160.00)**. **C)** El Cincuenta por ciento (50%) del **salario mínimo** vigente durante el período de actuación, equivalente a **CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$152.09)**, a cada uno de los señores: **RUFINO MOLINA ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Segundo Regidor; **LORENA DEL CARMEN CRUZ DE RODRÍGUEZ**, Tercer Regidora; **VILMA MARILI BLANCO DE RIOS**, Cuarta Regidora; **CARLOS OVIDIO BENITEZ VILLATORO**, Quinto Regidor; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Sexto Regidor. **D)** El Diez por ciento (10%) del salario percibido durante el período auditado al señor **JOSÉ MANUEL BLANCO TURCIOS**, Tesorero Municipal, a cancelar la cantidad de **CIENTO OCHO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$108.68)**. **E)** El Diez por ciento (10%) del salario percibido durante el período auditado al señor **NERY RENÉ RÍOS**, Contador Municipal, a cancelar la cantidad de **NOVENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$92.31)**. **F)** El diez por ciento (10%) del salario percibido durante el período auditado al señor **EDWIN RENÁN VELÁSQUEZ FLORES**, Administrador de Contrato a cancelar la cantidad de **CUARENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$41.75)**. **G)** El veinte por ciento (20%) del salario percibido durante el período auditado al señor **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ VENTURA**, Jefe UACI, a cancelar la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$197.33)**. **II)-** Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación **III) DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **ADÁN DE JESÚS ARGUETA ARIAS**, Síndico Municipal; **RUFINO MOLINA ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Segundo Regidor; **LORENA DEL CARMEN CRUZ DE RODRÍGUEZ**, Tercer Regidora; **VILMA MARILI BLANCO DE RIOS**, Cuarta Regidora; **CARLOS OVIDIO BENITEZ VILLATORO**, Quinto Regidor; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; **JOSÉ MANUEL BLANCO TURCIOS**, Tesorero Municipal; **NERY RENÉ RÍOS**, Contador Municipal; **EDWIN RENÁN VELÁSQUEZ FLORES**, Administrador de Contrato y **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ VENTURA**, Jefe UACI, en lo relativo a cargos

desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION** correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veinte. **HAGASE SABER.**





Ante mí,


Secretaría de Actuaciones




MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las once horas y treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, agregada de fs. 90, a fs. 93 ambos vto; en contra de los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **ADÁN DE JESÚS ARGUETA ARIAS**, Síndico Municipal; **RUFINO MOLINA ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Segundo Regidor; **LORENA DEL CARMEN CRUZ DE RODRÍGUEZ**, Tercer Regidora; **VILMA MARILI BLANCO DE RIOS**, Cuarta Regidora; **CARLOS OVIDIO BENITEZ VILLATORO**, Quinto Regidor; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; **JOSÉ MANUEL BLANCO TURCIOS**, Tesorero Municipal; **NERY RENÉ RÍOS**, Contador Municipal; **EDWIN RENÁN VELÁSQUEZ FLORES**, Administrador de Contrato y **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ VENTURA**, Jefe UACI, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION** correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veinte. Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente. **NOTIFÍQUESE.-**

Ante Mí,

Secretaría de Actuaciones.

